

Ciudad de México a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

### Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1845/2023

Sujeto Obligado: METROBÚS

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

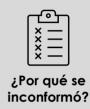


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversa información relacionada con las unidades del METROBÚS.

Por la entrega de información incompleta.



¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Unidades, Compraron, Descompuesto, Arreglar, Desecharse.



#### **ÍNDICE**

GLOSARIO 2						
I. ANTECEDENTES	3					
II. CONSIDERANDOS	12					
1. Competencia	13					
2. Requisitos de Procedencia	13					
3. Causales de Improcedencia	14					
4. Cuestión Previa	25					
5. Síntesis de agravios	25					
6. Estudio de agravios	26					
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 31						
IV. RESUELVE 32						

	GLOSARIO
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	METROBÚS



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1845/2023

**SUJETO OBLIGADO:** 

METROBÚS

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1845/2023 interpuesto en contra del METROBÚS, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

#### I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de marzo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172323000097, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- "1. Se solicita conocer con cuántas unidades de Metrobús se cuenta actualmente en todo el sistema.
- 2. Se solicita conocer cuándo fue la última vez que se compraron unidades de Metrobús y cuántas fueron.
- 3. Se solicita conocer cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, y se solicita el desglose de las unidades

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.



info

descompuestas por mes y por año.

4. Se solicita conocer cuántas unidades de Metrobús de las que se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha se han podido arreglar y

cuántas han tenido que desecharse.

5. Se solicita conocer con cuántas unidades contaba el sistema de Metrobús de 2005 a 2018, se solicita por año el desglose de la cantidad de unidades. con la que

contaba el sistema." (Sic)

2. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el

Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la

siguiente respuesta:

A. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Fideicomisos,

informó que las últimas unidades de Metrobús que fueron adquiridas son

50 autobuses eléctricos pertenecientes a la empresa "Movilidad Integrada

de Vanguardia y Cambio, S.A.P.I. de C.V." de la línea 3, el día veinte de

febrero de dos mil veintitrés.

B. La Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.

informó respecto al requerimiento 2, que derivado de una búsqueda en sus

archivos, no cuenta con información relativa a los contratos que amparan

la compra de unidades para el Metrobús.

C. La Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, informó que

el Metrobús no cuenta con autobuses propios, ya que, pertenecen a las

siguientes empresas operadoras que cuentan con una concesión otorgada

por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación

del servicio en este sistema de transporte:



	LÍNEAS QUE
EMPRESA OPERADORA	OPERAN
CORREDOR INSURGENTES REY CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	LÍNEA 1
CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)	LÍNEA 1
VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VYC)	LÍNEA 1
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTP)	LÍNEA 1, 2 Y 5
CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V. (CE4-17MZO)	LÍNEA 1, 2, 5 Y 6
CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA, S.A. DE C.V. (CTT)	LÍNEA 2
CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V. (COPSA)	LÍNEA 2
TRANSPORTES SÁNCHEZ ARMAS JOSÉ JUAN S.A. DE C.V.(TSAJJ)	LÍNEA 2
MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V (MIVSA)	LÍNEA 3
CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V. (CONEXIÓN)	LÍNEA 4
CORREDOR PANTITLAN TEPITO TOREO, S.A. DE C.V. (COPATTSA)	LÍNEA 4
CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, CITEMSA, S. A. DE C. V. (CITEMSA)	LÍNEA 5
CORREDOR EJE 3 OTE NORTE SUR, S.A. DE C.V. (CORENSA)	LÍNEA 5
CORREDOR ANTENAS - ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	LÍNEA 6
CURVA VILLA IXTACALA, S.A. DE C.V. (CURVIX)	LÍNEA 6
OPERADORA LÍNEA 7, S.A. DE C.V. (OL7)	LÍNEA 7
SKY BUS REFORMA S.A. DE C.V. (SKYBUS)	LÍNEA 7

Por lo anterior, hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, indico que, al día de la fecha, cuenta con 969 autobuses de los cuales:





 855 autobuses son de las empresas concesionarias antes mencionadas.

 52 autobuses ajenos de este sistema de transporte que brindan servicio de apoyo (autobuses de Mexibús, autobuses eléctricos de RTP o del servicio complementario de la Línea 6).

 4 autobuses eléctricos prototipos (unidades de prueba prestadas por las armadoras para posibles futuras compras).

43 autobuses reacondicionados.

15 inoperables.

En atención al requerimiento 2, informó que, con independencia de la fecha del contrato de compra celebrado entre la armadora de autobuses "YOTONG" y la empresa concesionaria "MIVSA", le comento que el pasado 13 de febrero de 2023, ingresaron a la operación de Metrobús 50 autobuses eléctricos.

En atención al requerimiento 3, informó que, considerando la cantidad de información que representa el requerimiento de las bases de datos, donde se registraron los autobuses que presentaron fallas mecánicas durante la operación y que fueron retirados del servicio, en el periodo del 1 de enero de 2019 al 21 de marzo de 2023; la puso a disposición para consulta los días 27 y 28 de marzo de 2023, en las oficinas del Centro de Control de Metrobús, ubicadas en Av. Buenavista número 9, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia.



En atención al requerimiento 4, informó que las unidades que se han dado de baja en el periodo de enero de 2019 al 21 de marzo de 2023, es porque cumplieron su tiempo de vida útil de acuerdo con los lineamientos de Metrobús. Por año se tiene lo siguiente:

Periodo	Número de autobuses dados de baja
1 de enero al 31 de diciembre de 2019	29
1 de enero al 31 de diciembre de 2020	5
1 de enero al 31 de diciembre de 2021	20
1 de enero al 31 de diciembre de 2022	0
1 de enero al 21 de marzo de 2023	0

En atención al requerimiento 5, desglosó por Línea y empresa operadora el número de autobuses en operación, así como las bajas, del periodo del 2005 al 2018.





CORRECOR SURGENTES, A. & C.V.  SISTEMA DE MOVILLADI I DIARE, S. & S.	LÍNEA	EMPRESA OPERADORA	TIPO	2005										BAJAS		BAJAS		BAJAS		BAJAS		BAJAS
SA 4 c V.  SISTEMA DE MOYILLOAD I.  FRY CHAMIFISMOC.  SISTEMA DE MOYILLOAD I.  CORREDOR E.E. SISTEMA DE MOYILLOAD I.  CORREDOR S.E. SISTEMA DE MOYILLOAD I.  CORREDOR ORDERNE FONENTE.  ART.  S.E. SISTEMA DE MOYILLOAD I.  CORREDOR ORDERNE FONENTE.  BAR.  CORREDOR MOYILLOAD I.  CORREDOR MICHAS-ROCAND.  ART.  CORREDOR MICHAS-RO		CORDEROR MOUROCHITES	ADT						2010			2013		2014		2015	2016	2016	2017	2017 -5	2018	2018 -33
SISTEMA DE MOVILIDAD   SAPE												3					0	-19	22		7 26	133
SISTEMA DE MOVILIDAD   SAR.   0   0   0   0   0   0   0   0   0		5.A. de L.V.											- 1				0		22		20	-34
Temperature		SISTEMA DE MOVILIDAD 1											_				0					-34
S.A. de CV.   CORPECIDE RES 4 SUR IT MARZO,   ART.		pru ou ruuyfraoo			U												0			- 4		-3
CORRECOR ELE SIRI Y MARZO, SA & C. V. YANGARODI Y, C. M. M. C. V. STEIN DE MOYULDAD I TABLE TO THE TOTAL OF THE TOTAL OF THE TABLE TO THE TOTAL OF T	1																ų.		3		8	
SA. 46 CV.   SHAR.							0	- 0		0	-	U					_					
VANDIARDIA Y CAMBIO, S.A. &e ATT.						_		_	_		_		_		10							
CV. BAR. 90 93 0 46 7 2 0 24 3 11 0 20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0						_		_	_		_	•	_				0		,			
CORREDOR CER 4 SURI TY MARZO, SISTEMA DE MOYILIDAD 1  ART. SISTEMA DE MOYILIDAD 2  TAMBURICAD SA, 6 CV DESEL  O 0 4 0 0 0 5 1 1 1 0 0 0 0 5 1 0 0 0 0 0 0 0						_		_	_								0					
CORRECOR E.E. 4 GUR IT MAZZO, S.A. & C.V. BAR.   S. O.		6.7.	DIAN.	- 00		-	- 10	•	-	_							1	-4	28	-6	38	-70
SA & C.Y.  SISTEMA DE MOYILIDAD I  ART.  ART.  1 1 0 0 2 2 0 2 0 0  BAR.  ART.  BAR.  1 1 0 0 0 2 0 2 0 2 0 0  BAR.  ART.  BAR.  ART.  DOING DOING SA. & C.Y.  BAR.  BAR.  1 1 0 0 0 2 0 2 0 0 0  BAR.  BAR.  1 1 0 0 0 2 0 2 0 0 0  BAR.  BAR.  1 1 0 0 0 2 0 2 0 0 0  BAR.  BAR.  1 1 0 0 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0				- 00	10		10				29	3			26			-9	28	-6	36	-70
SA 4 6 C.  SISTEMA DE MOVILIDAD I  ART.  ART.  ART.  DAR.  BIAR.  1 1 0 0 0 2 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		CORREDOR F.IF & SUR 17 MARZO	ART				20			- 4		0	- 5	- 3	- 1						6	
SISTEMA DE MOYEIDAD   ART.							20														- 0	
STEMA DE MOVIEDAD													- 5					.0		0		
TRANSPORTES SALI, SA, 4c, CV   BARR		SISTEMA DE MOVILIDAD 1					,						,					-0				
INGRISTRIES MAD, S.A. (BL. V. CORRECOR TEPALCATES   SAIR.	_						8	1	0	0	2	0	2		0		2				6	
CORRECOR TERRICATES AC Y  TACRUMY, S.A. & C. Y  EVENT TAKENEYA, S.A. & C. Y  CONTROLOR ORDERNY, E. A. C. Y  CONTROLOR ORDERNY  CONTROLOR ORDERY	2	TRANSPORTES SAJJ, S.A. de C.V					_		_		_	_	_				-				-	
TACIBRAYS, A. & C.V.   DARR.		CODDENOD TEDAL CATES					20		0	0	8	0	8		0		8	.0		0		.0
CORREDOR ORIGINE FOMENTE, BART. BA							20	-	-				-				,					-74
SA de CV.   SAR.   DAR.   DA							12	2	0	0	-	0			0		2	-4		0		-7
Table and descripted (SDCCES 122)							- 12	-				,			-							- 1
3   MOYELDAD INTEGRAL DE CY.   CART.	Enest		Diriti.		0	0	69	4		4	11	0	22	.1	1		10	-14	5	0	18	-10
VANGUARDIA, S.A.P.I. de C.Y.   BAR.   0   0   0   0   0   551   2   0   4   5   0   0   0   0   0   0   0   0   0	Litto	3 1 45/4 CO 10 4 CO 10 4 CO 10 CC 1 CC 1					- 00															- 10
VANGUARDIA, S.A.P.I. de C.Y.   BAR.   0   0   0   0   0   551   2   0   4   5   0   0   0   0   0   0   0   0   0		MOVILIDAD INTEGRAL DE	ART							54	2	0	- 4		0		6				6	
4 CONSIGNO CENTRO ARTOPURTIO, S.A. de C.V. DESEL 0 0 0 0 0 0 0 0 54 0 0 0 1  SSTEMA DE MOVIDADO 1 BARR. THANSPORTE EDUARDO MOLIAN, ART. THANSPORTE EDUARDO MOLIAN, ART. DATE. CORREDOR E.E. 4 SUR IT MARZO, S.A. DE C.V. ART. BARR. CURVA VILLA MYGACAL, S.A. DE BARR. CURVA VILLA MYGACAL, S.A. DE BARR. CURVA VILLA MYGACAL, S.A. DE BARR. C.V. DESEL 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3																					
4 CONSIGNO CENTRO ARTOPURTIO, S.A. de C.V. DESEL 0 0 0 0 0 0 0 0 54 0 0 0 1  SSTEMA DE MOVIDADO 1 BARR. THANSPORTE EDUARDO MOLIAN, ART. THANSPORTE EDUARDO MOLIAN, ART. DATE. CORREDOR E.E. 4 SUR IT MARZO, S.A. DE C.V. ART. BARR. CURVA VILLA MYGACAL, S.A. DE BARR. CURVA VILLA MYGACAL, S.A. DE BARR. CURVA VILLA MYGACAL, S.A. DE BARR. C.V. DESEL 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					0	0	0	0		54	2	0	4		0		6				6	0
ABROPURTIO, S.A. & C.V.   DISSEL   0																						
ARROPURTO, S.A. & C.V.   OR SEEL   0	4	CONEXIÓN CENTRO	HIBBI.								64	0	0		1		0					
SISTEMA DE MOVILIDAD   CURROCCOM PROPERTO   SISTEMA DE MOVILIDAD	4	AEROPUERTO, S.A. de C.V.	DIESEL																			14
SISTEMA DE MYNILONO IN CINAR   SAR.				0	0	0	0	0	0	0	54	0	0	0	1	0	0	0		0		0
SISTEMA DE MYNIDAD   SIAR																						
CORRECON MICHAS-ROAMO, ART.		CICTEMA DE MOVILIDAD I											- 5									
TRANSPORTE EQUARDO MOLIAN. ART. DATE OF THE CONTROL	5		BIAR.																			
CORRECORESE SURITY MARZO, BATT. S.A. DE C.Y.  G. CORRECOR ANTERNA FORSAND, BATT. S.A.  CORRECOR ANTERNA FORSAND, BATT. S.A.  CORTA WILL RITE ANTERNA FORSAND, BATT. S.A.  S.A.	•	TRANSPORTE EDITARDO MOLINA													0				1		2	
CORRECOR E.E. 4 SUR IT MARZO, S.A. DE C.Y.  C. CORRECOR MITMAS FIOSAND, D. BAR  C. CORPECTOR MITMAS FIOSAND, D. BAR  C. CORPECTOR MITMAS FIOSAND, D. BAR  C. CORPECTOR MITMAS FIOSAND, D. BAR  BAR  SET BAR  SET BAR  D. D		S A de C V	BIAR.																			
SA DE C. COPREDOR MIEMAS PROSANDO, APIT. APIT. CUPYA VILLA WIACALA, S.A. DE APIT. BARR. BA				8	- 0	0	8	0	0	0	0	19	5		0		- 1	- 0	1	8	2	0
S.A. DE C.Y.  COPREDOR MITEMS-ROSARIO, ART.  CURYA WILA WIACALA, S.A. DE RAF.  C.Y.  SXYBUS  DPD0  DPD0  DPD0  DPD0  DRDR.  DAR.  DAR  DAR																						
G CORRECOR ANTERIAS ROSARIO, ART. S.A. BIAR. CURVA VILLA RETACIAL S.A. DE ART. C.V. BIAR. D.																	37		3			
SA BAR CUFWA VILLA SA. DE BAR DA DE BAR DE B																						
CURVA VILLA KTACALA, S.A. DE   ART.   ART.   C.Y.   BIAR.   0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	6																					
C.V. BIAR 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0																						
SKY BUS D.PISO D																						
SKY BUS D.PISO		C.V.	BIAR.																			
				0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	80	0	3			0
	7																				42	
OL7 D.PISO		OL7	D.PISO																		48	
				8			8	0	8		0		0	8	0			8			90	0

D. La Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, refirió anexar en formato XLSX, la BBD - MB - 2022, donde encontrará la empresa a la que pertenece, el número económico, marca y modelo y la Base de Datos de unidades eléctricas, en la que encontrará la empresa operadora a la que pertenece, el No. económico, estado operativo, marca, modelo, tipo de autobús, año, línea.

En atención al requerimiento 2, destacó que las unidades son adquiridas por las empresas concesionarias que operan en el Sistema de Transporte Metrobús y que anexa en formato XLSX, la relación de los últimos autobuses adquiridos por línea y por empresa del 2020 al 2022, precisando que en lo que va del 2023, las empresas concesionarias no han adquirido autobuses nuevos. Asimismo, señaló que en la línea 7, las

empresas operadoras no han adquirido nuevas unidades, ya que estos no

han llegado al fin de su vida útil.

**A**info

En atención al requerimiento 3, informó que después de la búsqueda

exhaustiva en sus archivos y áreas que la conforman, no encontró

información de cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto

desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, y se solicita el desglose de las

unidades descompuestas por mes y por año.

En atención al requerimiento 4, informó que después de la búsqueda

exhaustiva en sus archivos y áreas que la conforman, no encontró

información de cuántas unidades de Metrobús de las que se han

descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha se han podido

arreglar y cuántas han tenido que desecharse.

En atención al requerimiento 5, informó que después de la búsqueda

exhaustiva en sus archivos y áreas que la conforman, no encontró

información de la cantidad de unidades disponibles para recorrer toda la

línea 2 (Tepalcates a Tacubaya) en el mes de enero y febrero.

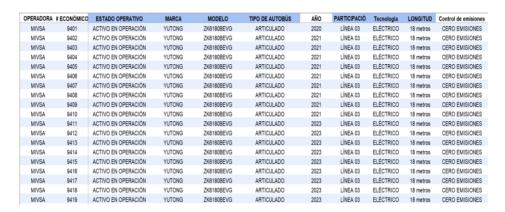
A su respuesta, la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías

de Información, adjuntó lo siguiente:

Archivo en formato Excel denominado "Base de Datos de Unidades

Eléctricas", del que se muestra un extracto:





 Archivo en formato Excel denominado "BBD - MB – 2022", que contiene lo que se muestra a continuación con el siguiente extracto:

Empresa Operadora	Económi	Marca	Modelo
CARSA	781	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	782	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	783	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	784	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	785	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	786	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	787	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	788	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	789	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	790	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	791	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	792	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	793	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	794	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	795	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	796 MERCEDES BENZ		GRAN VIALE
CARSA	797	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	798	MERCEDES BENZ	GRAN VIALE
CARSA	799	MERCEDES BENZ	URBANUS 5 PLUS
CARSA	800	MERCEDES BENZ	URBANUS 5 PLUS
CCASA	501	VOLVO	7700
CCASA	502	VOLVO	7700
CCASA	503	VOLVO	7700
CCASA	504	VOLVO	7700
CCASA	505	VOLVO	7700
CCASA	506	VOLVO	7700
CCASA	507	VOLVO	7700



 Archivo en formato Excel que contiene relación de los últimos autobuses adquiridos por línea y por empresa del 2020 al 2022, como se muestra a continuación:

		RESUMEN DE ACUERDOS DE FIDEICOMISO CON REI	ACIÓN A CREDITOS		
AÑO	FECHA	ACUERDO	EMPRESA	DESCRIPCIÓN	CONTRATOS
		INSURGENTES			
2020	dic-20	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 1NORTE/SE3/12/20	CISA	COMPRA 7 BIARTICULADOS	7001300-CRO-001
2021	sep-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 1NORTE/SE2/09/21	CISA	COMPRA 7 BIARTICULADOS	7001300-CR0-002
2021	dic-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 1 NORTE/SE3/12/21	CISA	COMPRA 6 BIARTICULADOS	7001300-CR0-003
2022	nov-22	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 1 NORTE/SE2/11/22	CISA	COMPRA 6 BIARTICULADOS	
2022	nov-22	FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 1 NORTE/SE2/11/22	VyC	COMPRA 4 BIARTICULADOS	
		INSURGENTES SUR			
2020	dic-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 1 SUR/SE3/12-20	RECSA	COMPRA 3 BIARTICULADOS	7009160-CR0-001
2021	ago-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 1 SUR/SE2/04-21	RECSA	COMPRA 4 BIARTICULADOS	7009160-CRO-002
		EJE 4 SUR			
2020	dic-20	FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 2/SE3/12-20	TSAJJ	COMPRA 3 ARTICULADOS	7009978-CR0-001
2020	dic-20	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 2/SE3/12-20	CE4-17M	COMPRA 10 ARTICULADOS	0000832-CR0-001
2021	jun-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 2/SE1/06-21	CE4-17M	COMPRA 10 ARTICULADOS	0000832-CR0-003
2021	oct-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 2/SE1/10-21	CE4-17M	COMPRA 8 ARTICULADOS	0000832-CR0-002
2020	dic-21	FIDEICOMISO 6628-03/CT-LÍNEA 2/SE3/12-20	CTTSA	COMPRA 17 ARTICULADOS	968-CR0-001
		LINEA 3 EJE 1 PONIENTE			
2021	agos-2021	FIDEICOMISO 6628 - 02/CT-LÍNEA 3/SE3/08-21	MIVSA	MODATO 9 AUTOBUSES ELÉCTRI	cos
2022*	jun-2022	FIDEICOMISO 6628 - 03/CT-LÍNEA 3/SE3/06-22	MIVSA	AODATO 50 AUTOBUSES ELÉCTR	icos
		LÍNEA 4			
2021	oct-21	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 4/SE3/08-21	CCA	COMPRA 20 AUTOBÚS PISO BAJ	7009148-CRO-001
2022	mar-22	FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 4/SE1/03-22	COPATTSA	PRA 3 UNIDADES VOLVO ACCESS	2022
2022	mar-22	FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 4/SE1/03-22	COPATTSA	PRA 12 UNIDADES VOLVO ACCES	5 2022
		LÍNEA 5			
2020	dic-20	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 5/SE1/12-20	CITEMSA	COMPRA 8 ARTICULADOS	7008775-CRO-001
2020	dic-20	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 5 SUR/SE1/02-21, FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 5 SUR/SE	2/COR3NSA	COMPRA 68 ARTICULADOS	SIN NÚMERO
		LÍNEA 6			
2020	ene-20	FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 6/SE2/01-20	CURVIX	COMPRA 3 ARTICULADOS	22890 ANEXO 181
2020	ene-20	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 6/SE2/01-20	CARSA	COMPRA 2 ARTICULADOS	22904 ANEXO 181
		LÍNEA 7			
2016	jul-16	FIDEICOMISO 6628-03/CT-LÍNEA 7/SE3/07-16	SKY BUS	CRÉDITO ANTICIPO 15% 42 AUT	SIN NÚMERO
2016	jul-16	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 7/SE3/07-16	OP L7	CRÉDITO ANTICIPO 15% 48 AUT	
2017	ene-17	FIDEICOMISO 6628-01/CT-LÍNEA 7/SE1/01-17	OP L7	CRÉDITO 85% 48 AUTOBUSES D	
		FIDEICOMISO 6628-02/CT-LÍNEA 7/SE1/01-17			

**3.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que no respondió a los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud y por lo menos la no. 3 debería de tener algún registro sobre cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha." (Sic)

**4.** Por acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso

de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la

gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de

Transparencia.

Ainfo

5. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma

Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los

cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión

de una respuesta complementaria.

6. El diez de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de

que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al

Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta

complementaria, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para

manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto

de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243,

244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos

2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Ainfo

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación",

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés,

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del

veintitrés de marzo al diecinueve de abril, lo anterior descontándose los sábados

y domingos al ser considerados inhábiles y el veinte de marzo, por ser el tercer

lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo por el aniversario del

natalicio de Don Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso

el veintitrés de marzo, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal

efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

**A**info

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a

manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la

emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988



hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

# "TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ..."

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al



particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

.... ga e.eg.aa.

requiere de lo siguiente:

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano

Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia

colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir

notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser

desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que

atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin

materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese

debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por

la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de

interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de

Tramsparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que

refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

info

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y

la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La solicitud de información consistió en lo siguiente:

1. Se solicita conocer con cuántas unidades de Metrobús se cuenta

actualmente en todo el sistema.

2. Se solicita conocer cuándo fue la última vez que se compraron unidades

de Metrobús y cuántas fueron.

3. Se solicita conocer cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto

desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, y se solicita el desglose de las

unidades descompuestas por mes y por año.

4. Se solicita conocer cuántas unidades de Metrobús de las que se han

descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha se han podido

arreglar y cuántas han tenido que desecharse.

5. Se solicita conocer con cuántas unidades contaba el sistema de Metrobús

de 2005 a 2018, se solicita por año el desglose de la cantidad de unidades.

con la que contaba el sistema.

b) Respuesta primigenia. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de

Unidad Departamental de Administración de Fideicomisos; la Jefatura de Unidad

Departamental de Compras y Control de Materiales; la Dirección Ejecutiva de

Operación Técnica y Programática y la Dirección Ejecutiva de Planeación,

Evaluación y Tecnologías de Información, dio atención a la solicitud.



c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la parte recurrente se agravió de la falta de atención de los requerimientos 3, 4 y 5, y que en relación con el requerimiento 3 el Sujeto Obligado debería de tener algún registro sobre cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la respuesta dada a los **requerimientos 1 y 2** de la solicitud, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.

- **d)** Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:
  - Hizo del conocimiento en relación con el requerimiento 3, el Sujeto Obligado señaló que lo solicitado tiene un peso de 453 MEGABYTES, lo que impide enviar los archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual, generó una liga electrónica donde se puede consultar la información:

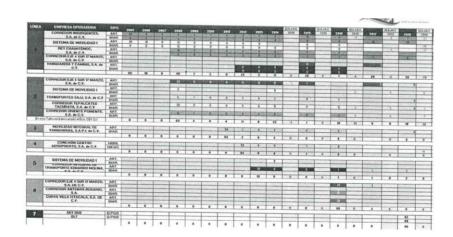


https://drive.google.com/drive/folders/18Hsq008jCeX4dwdd3JF2eITF1IeI RR33?usp=sharing.

 Respecto al requerimiento 4, informó que las unidades que han dado de baja en el periodo de enero de 2019 al 21 de marzo de 2023, es porque cumplieron su tiempo de vida útil de acuerdo con los lineamientos del Metrobús:

Periodo	Número de autobuses dados de baja
1 de enero al 31 de diciembre de 2019	29
1 de enero al 31 de diciembre de 2020	5
1 de enero al 31 de diciembre de 2021	20
1 de enero al 31 de diciembre de 2022	0
1 de enero al 21 de marzo de 2023	0

 Respecto al requerimiento 5, remitió el cuadro donde se desglosa por Línea y empresa operadora el número de autobuses en operación, así como las bajas, del periodo del 2005 al 2018:





Expuesta la respuesta complementaria, este Instituto del contraste hecho entre ésta y los requerimientos 3, 4 y 5, arriba a las siguientes determinaciones:

El requerimiento 3 consistió en conocer cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, y se solicita el desglose de las unidades descompuestas por mes y por año, al respecto, el Sujeto Obligado indicó que lo solicitado tiene un peso de 453 MEGABYTES, lo que impide enviar los archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual, generó la siguiente liga electrónica donde se puede consultar la

https://drive.google.com/drive/folders/18Hsq008jCeX4dwdd3JF2eITF1IeIRR33? usp=sharing.

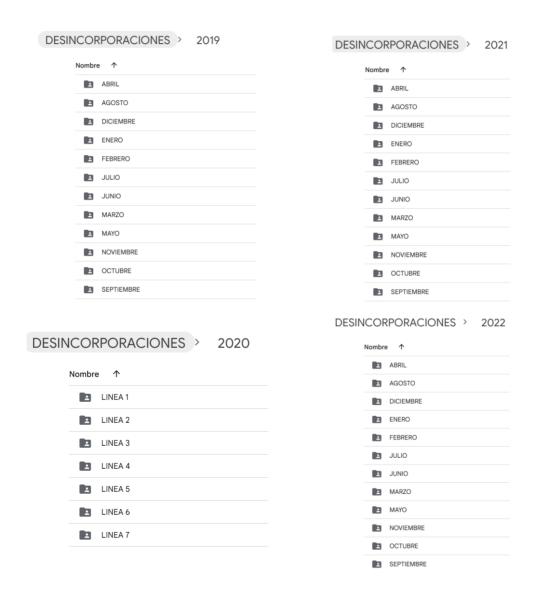
Al consultar la liga electrónica, este Instituto observó que en ella se localiza información de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

#### DESINCORPORACIONES

Nombre ↑	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	



Al consultar cada año, se desprende que se desglosa información por mes, como se muestra a continuación:





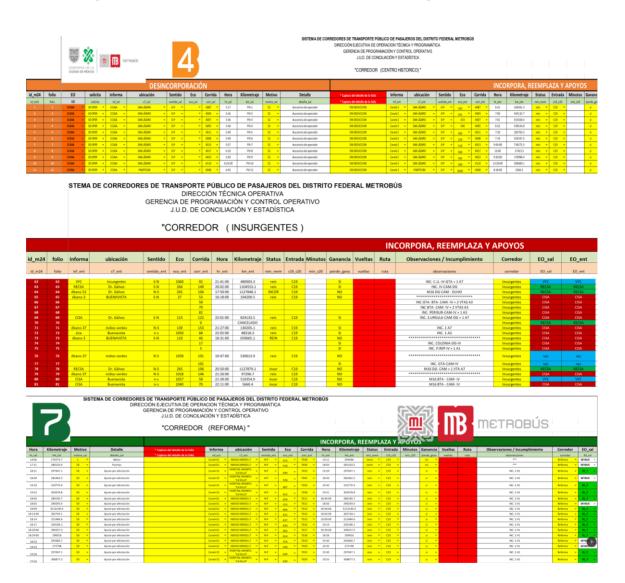


Una vez que se selecciona cada año y mes, la página arroja archivos en formato Excel, como se muestra con los siguientes ejemplos:





Al descargar los archivos Excel, en ello se contiene la siguiente información:



Una vez revisado el contenido de los archivos, este Instituto observa que lo ahí contenido <u>no satisface a lo solicitado en el requerimiento 3</u>, toda vez que, de las columnas que desglosan los datos no se distingue cuál de ellos se corresponde con la cantidad de unidades de Metrobús se han descompuesto

desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, por mes y por año. Así tampoco, el Sujeto

Obligado indicó a la parte recurrente de qué forma puede discernir lo solicitado,

ya que, hay rubros tales como: "id m24", "EO", "ECO", "c7 ent", "c19 c20",

"min c20", entre otros, de los que omitió indicar qué significan.

Ainfo

Por cuanto hace al requerimiento 4, consistente en conocer cuántas unidades

de Metrobús de las que se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la

fecha se han podido arreglar y cuántas han tenido que desecharse, este Instituto

determina que fue satisfecho de forma parcial, toda vez que, el Sujeto Obligado

solo informó de las unidades que ha dado de baja en el periodo de enero de 2019

al 21 de marzo de 2023, es porque cumplieron su tiempo de vida útil, faltando

por atender la cantidad de unidades que se pudieron arreglar.

Respecto al requerimiento 5, consistente en conocer con cuántas unidades

contaba el sistema de Metrobús de 2005 a 2018, se solicita por año el desglose

de la cantidad de unidades con la que contaba el sistema, fue satisfecho, toda

vez que, el Sujeto Obligado proporcionó una tabla que desglosa por cada año

solicitado la cantidad de unidades en el periodo de interés, asimismo el desglose

lo entregó por empresa operadora y línea.

Con lo hasta aquí analizado, se concluye que la respuesta complementaria no

deja sin materia el recurso de revisión, toda vez que, si bien, el requerimiento 5

se satisfizo, el requerimiento 3 no fue satisfecho y el requerimiento 4 fue atendido

de forma parcial, derivado de lo cual resulta conforme a derecho entrar al estudio

de fondo del medio de impugnación interpuesto.

info

**CUARTO. Cuestión Previa:** 

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente radicó en conocer:

1. Se solicita conocer con cuántas unidades de Metrobús se cuenta

actualmente en todo el sistema.

2. Se solicita conocer cuándo fue la última vez que se compraron unidades

de Metrobús y cuántas fueron.

3. Se solicita conocer cuántas unidades de Metrobús se han descompuesto

desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, y se solicita el desglose de las

unidades descompuestas por mes y por año.

4. Se solicita conocer cuántas unidades de Metrobús de las que se han

descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha se han podido

arreglar y cuántas han tenido que desecharse.

5. Se solicita conocer con cuántas unidades contaba el sistema de Metrobús

de 2005 a 2018, se solicita por año el desglose de la cantidad de unidades.

con la que contaba el sistema.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad

Departamental de Administración de Fideicomisos; la Jefatura de Unidad

Departamental de Compras y Control de Materiales; la Dirección Ejecutiva de

Operación Técnica y Programática y la Dirección Ejecutiva de Planeación,

Evaluación y Tecnologías de Información, dio atención a la solicitud.

QUINTO. Síntesis de agravios. Como se indicó en el Considerando Tercero de

la presente resolución, la inconformidad de la parte recurrente radica en la falta



info

de atención de los requerimientos 3, 4 y 5, teniéndose por consentidos los requerimientos 1 y 2.

**SEXTO.** Estudio del agravio. la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

cualquiera de sus modalidades.

 En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

 En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos

o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se

encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de

la información solicitada.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el Sujeto Obligado atendió lo solicitado

en los requerimientos 3, 4 y 5, se analizará a continuación la respuesta dada a

cada uno de ellos.

En ese entendido, el requerimiento 3 encaminado a conocer la cantidad de

unidades de Metrobús que se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a

la fecha con el desglose de las unidades descompuestas por mes y por año,

tenemos que, si bien, la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y

Tecnologías de Información indicó que derivado de una búsqueda no localizó lo

requerido, por su parte, la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y

Programática, puso a disposición para consulta la información de interés debido

a que cuenta con bases de datos donde se registraron los autobuses que



presentaron fallas mecánicas durante la operación y que fueron retirados del servicio, en el periodo del 1 de enero de 2019 al 21 de marzo de 2023.

De conformidad con la respuesta dada, resulta evidente que el Sujeto Obligado reconoce detentar la información solicitada, sin embargo, al intentar subsanar el acto impugnado, entregó en respuesta complementaria diversa información mediante la entrega de una liga electrónica que contiene múltiples bases de datos, sin embargo, se concluyó que dicha información no es comprensible, lo que impide dilucidar lo requerido.

Por tanto, se determina que el ofrecer una consulta de lo solicitado tratándose de cantidades resulta desacertado y, en consecuencia, **el requerimiento 3 no fue satisfecho.** 

Respecto al **requerimiento 4**, contrario a lo señalado por la parte recurrente, si fue atendido, toda vez que, la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, proporcionó la siguiente tabla:

Periodo	Número de autobuses dados de baja
1 de enero al 31 de diciembre de 2019	29
1 de enero al 31 de diciembre de 2020	5
1 de enero al 31 de diciembre de 2021	20
1 de enero al 31 de diciembre de 2022	0
1 de enero al 21 de marzo de 2023	0

De la revisión a la tabla, este Instituto observa que solo contiene la cantidad de

autobuses dados de baja, faltando por informar la cantidad de unidades que

se han podido arreglar del 1 de enero de 2019 a la fecha, resultando en una

atención parcial.

Ainfo

Por cuanto hace al requerimiento 5, contrario a lo señalado por la parte

recurrente, éste si fue atendido, toda vez que, la Dirección Ejecutiva de Operación

Técnica y Programática, proporcionó una tabla que desglosa por Línea y empresa

operadora el número de autobuses en operación, así como las bajas, del periodo

del 2005 al 2018.

En ese sentido, lo entregado satisface lo solicitado, toda vez que, abarca el

periodo de interés y las cantidades solicitadas por año, asimismo, se desglosa la

información por empresa y línea, quedando así satisfecho el requerimiento 5.

En suma, el agravio hecho valer se estima parcialmente fundado, toda vez que,

contrario a lo manifestado por la parte recurrente los requerimientos 3, 4 y 5 si

fueron respondidos, tan es así, que el requerimiento 5 fue satisfecho, sin

embargo, el requerimiento 3 no fue satisfecho y el requerimiento 4 fue satisfecho

de forma parcial.

Al tenor de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida careció de

exhaustividad, requisito que el Sujeto Obligado debe cumplir al emitir sus

actos, ello con fundamento en el artículo 6, fracción X, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

la Ley de Transparencia que a la letra establece:



## TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera

procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**A**info

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección

Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, con el objeto de:

Informar de manera clara y precisa la cantidad de unidades de Metrobús

se han descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, con

desglose de las unidades descompuestas por mes y por año, lo anterior

en atención al requerimiento 3.

Informar la cantidad de unidades de Metrobús de las que se han

descompuesto desde el 1 de enero de 2019 a la fecha y que se han podido

arreglar, lo anterior en atención a la primera parte del requerimiento 4.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

**A**info

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO